

CONSELLERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS
FUNDACIONES

Expte.: 68/96 MV/mg

Interesado: FUNDACIÓN SAN FRANCISCO DE BORJA PARA MINUSVÁLIDOS PSÍ-
QUICOS.

ASUNTO: Inscripción

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ADMINISTRACIÓ PÚBLICA
Registre General

Data 9 ABR. 1996

EIXIDA Núm. 14745

La que suscribe le comunica que el Ilmo. Sr. Director General de Justicia ha dictado la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN de fecha 3 de abril de 1996, del Director General de Justicia de la Conselleria de Presidencia, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana la Fundación "San Francisco de Borja para Minusválidos Psíquicos".

Visto el expediente iniciado a instancia de D. Luis Corno Caparrós, como Secretario del Patronato de la Fundación de referencia, por el que se solicita la inscripción de la Fundación "San Francisco de Borja para Minusválidos Psíquicos," en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Por escritura pública de fecha 22 de Febrero de 1996 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Abelardo Lloret Rives, con número de protocolo 354, comparecen D. Luis Bernardo Díaz Alperi, D. Manuel González García, D. Miguel Roma Riera, D. Alberto Hernández Esteve, D. José Fernández Fernández, D. Fernando Cerveró Barbolla, D. Mariano Pellus Ruiz, D. Manuel Pelaez Castillo, D. Luis Corno Caparrós, D. Pablo Cardona Martín y Dña. Ana Carratalá Marco, todos en su propio nombre y derecho y D. Manuel González García además en calidad de Presidente de la "ASOCIACIÓN PATRONATO DE SAN FRANCISCO DE BORJA PARA MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS PROFUNDOS", para que, previa formalización pública de la disolución de la referida Asociación, y el traslado del patrimonio universal de la misma a favor de la Fundación, constituir la denominada "Fundación San Francisco de Borja para Minusválidos Psíquicos".

SEGUNDO.- Según el artículo 2 de sus estatutos, la finalidad de la Fundación San Francisco de Borja es la atención de personas que se encuentren afectadas por una minusvalía psíquica, y que bien por su situación socio-familiar bien por sus características personales específicas, requieran una atención especializada de carácter residencial.

La Fundación proporcionará la atención básica de las necesidades de las personas que se encuentren en la situación descrita en el apartado anterior, en especial los que padezcan una minusvalía psíquica grave, propiciando el máximo desarrollo posible de sus facultades en el ámbito físico, funcional, psíquico, ocupacional y social, y procurando su integración en un modelo social de vida normalizado, y en especial en su entorno familiar. Asimismo la Fundación podrá acometer cualquier otra actividad relacionada y/o supeditada a los fines anteriormente indicados.

A la vista del artículo 4 de los estatutos, la Fundación acogerá a aquéllas personas que perteneciendo a cualquier País de la Unión Europea y encontrándose en la situación descrita, tengan su residencia en la Comunidad Autónoma Valenciana, velando especialmente por el mantenimiento de los vínculos afectivos con el entorno familiar de los beneficiarios y acogidos, y la proximidad del domicilio familiar al Centro/s de la Fundación.

TERCERO.- La dotación de la Fundación prevista en el apartado PRIMERO del Acta fundacional está constituida por el patrimonio universal de la disuelta "Asociación Patronato San Francisco de Borja para Disminuidos Psíquicos Profundos", cuya viabilidad económica resulta del funcionamiento de la Asociación que se disuelve, acreditado todo ello mediante la documentación y valoración económicas correspondientes de acuerdo la normativa vigente.

CUARTO.- La administración y gobierno de la Fundación, de conformidad con el artículo 5 de los estatutos que la rigen, corresponderá al Patronato, el cual estará integrado por una Junta General y una Junta de Gobierno.

Tendrán la consideración de miembros de la Junta General del Patronato, los siguientes:

- Los Patronos Fundadores. Son Patronos Fundadores:

A) Los Asociados Fundadores de la Asociación "San Francisco de Borja para la Atención de Minusválidos Psíquicos Profundos", declarada de Utilidad Pública

por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 14 de diciembre de 1.983, y que figuran relacionados en la escritura de constitución de la Fundación.

B) Las personas que se relacionan en la escritura de constitución de la Fundación.

- Los Patronos Ordinarios. Serán todas aquellas personas y/o Entidades que una vez constituída la Fundación, por sus méritos personales y dedicación a la Fundación y a la consecución de sus fines, sean declarados como tales por acuerdo de la Junta General del Patronato, a propuesta de la Junta de Gobierno, o de un tercio de sus miembros.

- Los Patronos Institucionales. Serán todas aquellas personas designadas como tales por acuerdo de la Junta General del Patronato, a propuesta de la Junta de Gobierno, que ostenten cargos representativos de Entidades Públicas, o Privadas de reconocido prestigio. Los Patronos Institucionales lo serán durante el tiempo, y en función de su permanencia en el ejercicio de las funciones representativas en aquéllas. En todo caso, serán Patronos Institucionales:

- El Presidente de la Generalitat Valenciana o Conseller en quien delegue.

- El Presidente/s de la Diputación/es de la Provincia donde radicense el Centro/s dependientes de la Fundación, o Diputado en quien delegue.

- El Alcalde/s de la población donde radicasen los Centros Asistenciales dependientes de la Fundación o Concejal en quien delegue.

La condición de Patrono es puramente altruista, no originando el derecho a percepción alguna, salvo los gastos de viaje y gestiones que fuera preciso realizar para la consecución de los fines de la Fundación. El abono de dichos gastos, y la concreción de su importe se efectuará por la Junta de Gobierno del Patronato, previa justificación de los mismos.

La condición de Patrono se extinguirá por fallecimiento, por Acuerdo expreso de la Junta General mediante votación secreta, y en los supuestos contemplados en el artículo 16.2º de la Ley 30/1.994, de 24 de noviembre.

Según el apartado Primero, punto II de la carta fundacional son Patronos Fundadores los siguientes: D. Luis Bernardo Díaz Alperi, D. Manuel González García, D. Miguel Roma Riera, D. Alberto Hernández Esteve, D. José Fernández Hernández, D. Fernando Cervero Barbolla, D. Mariano Pellus Ruiz, D. Manuel Peláez Castillo, D. Luis Corno Caparros, D. Pablo Cardona Martín, D. Ángel Ros Lorenzo, D. Antonio Guillen Martí, D. Enrique Gómez Trenor, D. Enrique Beneyto Aynat, D.

Antonio Guillen Paredes, D. Ignacio Cervelló Burañes, D. Juan Luis Gómez-Trenor Fos, D. José Manuel Gómez-Trenor Fos, Dña. Caridad Gómez-Trenor Fos, FONTILLES, COMPAÑÍA DE JESÚS DE LA PROVINCIA DE ARAGÓN y EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

Los Patronos Fundadores, no comparecientes en el acto fundacional, deberán aceptar su nombramiento según lo dispuesto en la legislación vigente. Asimismo las personas jurídicas designarán a las personas naturales que las representen, que a su vez deberán aceptar sus respectivos cargos.

De acuerdo con las previsiones estatutarias, los comparecientes constituidos en Junta General del Patronato, adoptan por unanimidad el Acuerdo de designación de los miembros de la Junta de Gobierno del Patronato, la cual estará integrada por las siguientes personas:

PRESIDENTE: D. Manuel González García.

VICEPRESIDENTE: D. Enrique Gómez Trenor.

VOCALES: D. Enrique Beneyto Aynat.

D. Ignacio Cervelló Burañes.

D. Miguel Roma Riera.

D. José Fernández Hernández.

D. Antonio Guillen Paredes.

D. Alberto Hernández Esteve.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante o Diputado en quien delegue.

SECRETARIO: D. Luis Corno Caparrós.

Las personas designadas como miembros de la Junta de Gobierno y comparecientes en la presente escritura aceptan formalmente su nombramiento.

QUINTO.- El resto del articulado estatutario regula todas las cuestiones previstas legalmente en materia de Fundaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Constitución recoge en el Título I, Capítulo II, Sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

SEGUNDO.- El artículo 1 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, circunstancias que concurren en el presente caso.

TERCERO.- El artículo 13.3 de la citada Ley, textualmente dice: "Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Dicha aceptación se inscribirá en el mencionado Registro.

QUARTO.- En la misma Ley de Fundaciones, concretamente en el artículo 13.2, se indica "Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona natural que las represente".

QUINTO.- Examinados los fines de la Fundación y la dotación, se consideran de interés general, y aquélla suficiente para la inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.b) del Decreto 60/95 de 18 de abril del Gobierno Valenciano de creación del Registro y Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 36 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

SEXTO.- La carta fundacional y los estatutos contenidos en la escritura pública de 22 de febrero de 1996, reúnen los requisitos básicos de los artículos 8 y 9 de la vigente Ley 30/94, de 24 de noviembre, por lo que la Fundación puede ser reconocida como tal, teniendo en cuenta el fin que persigue según el artículo 2 de sus estatutos.

SÉPTIMO.- El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Presidencia, a través del Servicio de Entidades Jurídicas, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Decreto 44/96, de 25 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat y el de la Conselleria de Presidencia, y el Decreto 5/96, de 25 de marzo, del Presidente de la Generalitat, por el que se asignan competencias a la Conselleria de Presidencia, en relación con el Decreto 60/95, de 18 de abril, del Gobierno Valenciano, de creación del Registro y Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 44/96, de 25 de marzo.

Vistos la Constitución, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, el Real Decreto 316/96, de 23 de febrero, el Decreto 60/95, de 18 de abril, la Orden de 19 de enero de la Conselleria de Administración Pública, por la que se establece la fecha de inicio de actividades del Registro y Protectorado únicos de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 19 de enero de 1996 de la Conselleria de Administración Pública, por la que se delegan en el Director General de Justicia las funciones del Protectorado establecidas en el Decreto 60/95, de 18 de abril y la Disposición Adicional Primera del Decreto 44/96, de 25 de marzo, del Gobierno Valenciano al que se hace referencia en el apartado anterior.

RESUELVO:

PRIMERO.- Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana la denominada "Fundación San Francisco de Borja para Minusválidos Psíquicos" con domicilio en 03559 Santa Faz, Alicante, "Finca San Rafael", calle Barranquet s/n.

SEGUNDO.- Confiar el gobierno de la Fundación al Patronato determinado en la escritura fundacional de fecha 22 de febrero de 1996 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Abelardo Lloret Rives, con el número 354 de protocolo.

TERCERO.- Ordenar la baja en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, previa notificación de la presente Resolución, y en aquellos otros que, en su caso, hubiere lugar.

TERCERO.- Ordenar la baja en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, previa notificación de la presente Resolución, y en aquellos otros que, en su caso, hubiere lugar.

Notifíquese la presente Resolución, advirtiéndose que contra la misma, que no agota la vía administrativa, caber presentar recurso ordinario ante este mismo órgano o ante el Hble. Sr. Conseller de Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 60/95, de 18 de abril del Gobierno Valenciano de creación del Registro y Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 3 de abril de 1996.



Fdo.: Margarita Vento Torres

Sr. Presidente de la Fundación San Francisco de Borja para Minusválidos Psíquicos.

“Finca San Rafael”

Calle Barranquet s/n.

03559 Santa Faz, Alicante